



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO EX-2019-26042614- -GDEBA-DGLYCNMAGP

VISTO el expediente N° EX-2019-26042614-GDEBA-DGLYCNMAGP por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta infracción a la Resolución N° 45/19, cometida por SOUSA FELICIO Sergio Raul, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta de Comprobación e Imputación Serie O N° 790 74322, labradas el 24 de julio de 2019, inspector de este Ministerio constituido en el establecimiento propiedad del sumariado procedió a inspeccionar el mismo. En la recorrida halló que se trataba de un establecimiento de cría de aves productora de huevo para consumo, el cual no contaba con habilitación provincial para funcionar, y se dejó constancia que la misma se encontraba clausurada desde el 2016, y no obtuvo hasta la fecha habilitación para funcionar por este Ministerio;

Que se trataba de un establecimiento el cual cuenta con cinco (5) galpones con capacidad para catorce mil (14.000) aves, el cual poseía malas condiciones higiénicas sanitarias, con grandes cantidades de guano húmedo, y desbordado hacia los pasillos, abundante presencia de moscas adultas para la época del año, y cuevas activas de roedores. Que hallando esas condiciones sanitarias para la actividad desarrollada, procedió a clausurarlo nuevamente y se prohibió el ingreso de animales hasta que se mejoren las mismas imputando infracción al artículo 2° y concordante de la Resolución N° 45/19;

Que en orden 8 luce informe del área de la Dirección de Carne Vacuna, Aviar,

Porcina y Otros por el cual se deja asentado que al 23/10/2020 que el establecimiento citado se encuentra inscripto bajo expediente N° 22500-35645/15 y no se encuentra habilitado debido a las malas condiciones Higiénico Sanitarias del establecimiento, estando a espera de una nueva inspección;

Que habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que el imputado haya presentado descargo en su defensa, esta instancia estima que corresponde sancionar con multa;

Que en orden 10 luce informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial en la cual se sugiere sancionar;

Que atento lo expuesto, y en salvaguarda del debido proceso legal, se remitieron los presentes actuados a Asesoría de Gobierno, dictaminando en igual sentido en orden 14 de las presentes;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a SOUSA FELICIO Sergio Raul (CUIT 20-23788482-6) cuyo establecimiento se encuentra sito en calle 420 entre 218 y 224, de la localidad de Abasto, partido de La Plata, con multa de pesos setenta mil ochocientos veintisiete con cuarenta y ocho centavos (\$ 70.827,48), por infracción al artículo 2º y concordante de la Resolución N° 45/19.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el

DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º. Ratificar la medida de clausura impuesta que se realizó por acta al establecimiento que se encuentra sito en calle 420 entre 218 y 224, de la localidad de Abasto, partido de La Plata, e intimar al titular del mismo a que finalice los trámites correspondientes de habilitación provincial, readecuando las condiciones higiénico sanitarias y edilicias constatadas por acta.

ARTÍCULO 5º. Comunicar y notificar. Cumplido, archivar.